

Estatuto de Oposición: Fundamento de participación social y política en una coyuntura de construcción de paz en Colombia

Marlon Yesid Chamorro Ortega¹
Johny Esteban Revelo Rosero²

Resumen

Colombia, un Estado donde el acaparamiento del poder de las elites políticas coligado con la violencia como instrumento para conseguirlo y mantenerlo, imposibilita la crítica de sectores contrarios al gobierno, enfrenta la inexistencia de controles políticos o sociales efectivos así como la inviabilidad práctica de los mismos lo cual ha repercutido en el desasosiego, indignación e incluso el levantamiento en armas de la sociedad civil y política que se considera en oposición al gobierno. Nuestro estudio insiste en que el compendio de garantías concretadas en el Estatuto de Oposición debe posibilitar, de manera íntegra, el ejercicio de la oposición política, permitiendo la convergencia de todas las ideologías políticas para la consolidación de una paz estable y duradera. En consecuencia, sus ejes transversales se centran, en primer lugar, en los antecedentes históricos que han marcado la imposibilidad de creación de un Estatuto de Oposición y su importancia; en segundo lugar, la descripción de un esquema de normas, de carácter político y jurídico, que debido a su carácter constitucionalmente garantistas han enmarcado el ejercicio de la política de oposición; y en tercer lugar, un estudio crítico-analítico sobre los desarrollos normativos en el tema, encaminados a la consolidación del postacuerdo y la consecución de la paz.

Palabras Clave: Estatuto de Oposición, Paz, Postacuerdo, Garantías jurídicas, Política.

Abstract

Colombia, a State where the hoarding of the power of the political elites associated with violence as an instrument to achieve and maintain it, makes impossible the criticism of sectors opposed to the government. It faces the nonexistence of effective political or social controls as well as the practical infeasibility of the same sectors. Those before mentioned have affected the unrest, indignation and even the uprising in arms of civil and political society that has been considered in opposition to the government. Our study insists that the compendium of guarantees specified in the Statute of Opposition must enable as a whole, the exercise of political opposition, allowing the convergence of all political ideologies for the consolidation of a stable and lasting peace. Consequently, first off all their transversal axes focus on the historical background that has marked the impossibility of creating a Statute of Opposition and its importance. Secondly, the description of a scheme of norms, of a political and legal nature, which due to their constitutional nature have guaranteed the exercise of the opposition policy. Finally, a critical-analytical study on the normative developments in the subject, aimed to the consolidation of the post-agreement and the achievement of peace.

Keywords: Statute of Opposition, Peace, Post agreement, Legal Rights, Politics.

¹ Egresado del programa de Derecho. Universidad de Nariño. Correo electrónico: marlonchamorro07@gmail.com

² Egresado del programa de Derecho. Universidad de Nariño. Correo electrónico: j.revelo32@gmail.com

Introducción

El momento histórico por el cual atraviesa Colombia trae incertidumbre y zozobra sobre la consolidación de una paz estable y duradera. Las más relevantes encuestas (Gallup Colombia Ltda. (2017) - Barómetro de las Américas, Universidad de los Andes, Vanderbilt University, Observatorio de la Democracia, USAID. (2016)– Ipsos Group S.A. (2016)) demuestran que la mayor parte de la población no cree en esta posibilidad, sin embargo, sigue siendo un anhelo de todos los colombianos. En este orden de ideas, es menester indagar acerca de mecanismos a través de los cuales la paz sea una realidad alcanzable, y para ello es importante, determinar una serie de garantías basadas en la Constitución y la ley, como por ejemplo las que conciernen al desarrollo político y de convergencia partidaria e ideológica en un país azotado por la violencia y la persecución a los partidos políticos divergentes a lo largo de su historia. Entonces recobra significación e importancia dimensionar cómo, con la promulgación del Estatuto de Oposición contenido en la Ley Estatutaria 1909 de 2018, se podría suplir con algunas necesidades establecidas y reclamadas por los diferentes sectores de oposición. Adicionalmente, es posible analizar si este compendio normativo puede catalogarse como un pilar fundamental de las garantías políticas que proporciona la Constitución. Todo esto, en contexto de una cultura de paz y entendiendo como un principio la obligación de resaltar la relevancia del desarrollo de la política de oposición en el marco de un post acuerdo en Colombia.

Este artículo surge como un espacio de análisis en el cual se evidencia, como factor preponderante, la forma de consolidación del ejercicio de la política en un contexto en el cual quepan todos los diferentes sectores de la sociedad, llegando a un punto medio de convergencia en el cual se adapten los lineamientos contemplados en la Constitución de 1991 y adicionalmente, se conjuguen con el valor fundante de la paz en el territorio colombiano.

Problema de investigación

En concreto, la pregunta que dio origen a esta investigación es: ¿Cuál es la importancia de la consolidación de garantías políticas en un Estatuto de Oposición con miras a la construcción de paz en una coyuntura de postacuerdo en Colombia? Y su respuesta se obtuvo mediante un análisis fundamentado en la historia legislativa y actual coyuntura colombiana sobre la incidencia de la redacción de la Ley Estatutaria 1909 de 2018 y su congruencia política y jurídica como esquema de normas constitucionalmente garantistas, que permitan el ejercicio de una política íntegra, dentro de la coyuntura de construcción de paz en Colombia.

Metodología

El presente trabajo se basa en un paradigma de investigación cualitativo de tipo documental destinado a recopilar y analizar información que permita explicar la relación entre los fenómenos que rodean la redacción del Estatuto de Oposición en la actual coyuntura colombiana y en su contextualización en un marco histórico, teórico y normativo que permita discernir acerca de su estructura y contenido en un ámbito de post acuerdo y eventual posconflicto en nuestro país.

I. Antecedentes históricos: Garantías políticas y su influencia en la disputa por el poder institucional en Colombia

Las garantías políticas en Colombia con la vigencia de la Constitución de 1886 fueron desarrolladas de una manera escueta, sometidas a un ordenamiento jurídico, en el cual, la historia ha demostrado lo poco

preponderante que era para los gobernantes de la época establecer un marco de protección que permitiera el ejercicio de la política de oposición en el país.

Es así, como aquella utopía de un gobierno en donde se ejerza el poder de forma controlada y regulada por un sector independiente a los órganos estatales y donde existiera un contrapeso político, no quedaba más que en eso, en ser una ilusión para muchos, pues los únicos esbozos de producción legislativa acerca de garantías políticas y electorales son los que se produjeron entre 1880 y 1991 en:

La segunda mitad de la década de 1980 [donde] fueron aprobadas importantes medidas que, aun sin ir dirigidas explícitamente a los partidos de oposición, sí brindaban más garantías para su ejercicio. La sanción del Estatuto Básico de Partidos (Ley 58 de 1985), el Código Electoral (Decreto 2241 de 1986) y la elección popular de alcaldes (Acto Legislativo 01 de 1986), son ejemplo de ello. Con este paquete de medidas, entre otras cosas, se reconoció el derecho de los ciudadanos a organizarse en partidos políticos y el deber de las autoridades electorales de reconocer este derecho, se permitió la personería jurídica de las disidencias políticas y se garantizó el acceso gratuito de todas las colectividades a los medios de comunicación del Estado (Ley 58 de 1985). Estos conjuntos de medidas se profundizaron bajo el Gobierno de Virgilio Barco (1986–1990), quien desmontó finalmente la estructura del Frente Nacional y convocó un esquema gobierno – oposición. (Buitrago, 2015, pp.30-31).

Estos planteamientos legales daban lugar a una inseguridad jurídica respecto del ejercicio de la política de oposición en nuestro país, debido a que se contemplaban regulaciones de carácter general y no particular de forma focalizada en las colectividades ajenas a las posiciones del gobierno de la época.

Por otro lado y como consecuencia de esta inseguridad proveniente de un ordenamiento jurídico frágil, en Colombia se ha evidenciado una constante tendencia violenta dentro de la disputa por el poder que se radica en la no contemplación, por parte del Gobierno de turno, de las garantías de participación de los sectores de la sociedad que van en contravía de las políticas implementadas por la administración del momento, lo que conlleva a que dichos sectores se subleven para protagonizar momentos históricos marcados por la violencia, con el objetivo de lograr el acceso al poder.

Esta realidad se encrucece con la conformación de partidos y movimientos políticos sectarios que utilizan la desemejanza de pensamiento político de la sociedad civil como fachada para ocultar que los actores políticos no tienen representatividad de la totalidad de los sectores sociales sino que, por el contrario, representan los intereses de un determinado grupo, generando de esta manera, una crisis en el órgano legislativo que constata una democracia representativa mal consagrada en nuestro país. En este sentido, RESTREPO (1999) sostiene que:

Lo que está en cuestión es el partido político, un instrumento que parece ahora expresar poder exclusiva o casi exclusivamente electoral; un mecanismo cuyo carácter estático amenaza con propiciar su propia desaparición. La crisis supuesta de la representación política es entonces ante todo una crisis de los partidos, del partido concebido simplemente como agencia electoral. Y, desde luego, no se trata de esta última condición como generadora por sí misma de una tal crisis, sino de la reducción a una función -electoral- en medio de la realidad social contemporánea que demanda otros roles del partido.(p.52)³

³ The collapse of a party system is a dramatic and unusual expression of a crisis of democratic representation. It evinces repudiation not only of individual parties but also of most of the existing parties. Citizens prefer to risk the unknown rather than sticking with the existing options. A party system collapse

Esta crisis se ve reflejada en la carencia de representación de los partidos políticos tradicionales de la sociedad civil colombiana, lo que da testimonio de un conflicto de contenido netamente político y la inexistencia de garantías políticas evidenciadas en la represión por parte el Estado, es así como se trae a colación que:

Las dictaduras y su violencia organizada desde el poder fue la respuesta al levantamiento gaitanista; entre 1950 y 1953, el régimen apeló al partido conservador para organizar la persecución y el pueblo liberal, sin conducción central, colocó sus esperanzas de defensa en las guerrillas. A ese alzamiento y resistencia se sumaron algunas zonas de influencia comunista, pero en esta etapa fueron marginales y el sello del levantamiento fue dado por la oposición liberal al gobierno y su represión. El detonante y el hilo conductor de este periodo de La Violencia fue la confrontación política por el poder y a ellos se articularon muchas otras expresiones, intereses y consecuencias. Así se desató el genocidio que combinó la acción sistemática desde el gobierno y los métodos atroces en la guerra civil. (Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, 2013).

Lo anterior ha llevado a que las élites político-económicas que han manejado los partidos políticos tradicionales, desarrollen estrategias heterodoxas que les permitan la conservación del poder, como se evidencia en los antecedentes de persecuciones y ostracismo político en el contexto de contiendas electorales en nuestro país; hechos que causaron el desagrado y desasosiego de ciertos sectores de la sociedad política que se consideraron en oposición al gobierno, así como la sublevación de unos sectores más radicales de la sociedad civil que optaron por la lucha armada como sinónimo de oposición y de una “resistencia” a esa cultura política tradicionalista de élites.

Verbigracia, los levantamientos en armas en el siglo XX de diversos sectores sociales y políticos, con fundamentos filosóficos e ideológicos distintos, transmutaron en grupos guerrilleros como las FARC-EP, ELN, M19, EPL, QUINTIN LAME, etc., que no sólo se declararon en oposición al gobierno, sino también, al Estado legalmente constituido, según ellos porque no existían garantías que les permitan acceder al poder de forma pacífica y segura, dentro del contexto del ejercicio del debate político; muestra de ello es la Intervención en la Reunión de Dirección Nacional San Pedro (Cauca) del Comandante Máximo de la Guerrilla del M-19, en la cual expresa:

(...) hablamos de guerra porque en Colombia queremos construir la democracia. Y hablamos de ejército porque es la única posibilidad como instrumento de nuestra política para conquistar la democracia en Colombia. (Fayad, 1984, p.4)

Estos pensamientos fueron reforzados por el apareamiento de grupos paramilitares y casos de encrudecida violencia contra intentos de desmovilización e incorporación a la vida política por parte de excombatientes guerrilleros, como lo manifiesta el Congresista e investigador Iván Cepeda (2006):

El genocidio practicado contra el movimiento político colombiano Unión Patriótica (UP) se inscribe en el proceso de exterminio de fuerzas políticas de oposición en el mundo. Se trata de un caso paradigmático de aniquilación de los miembros y líderes de un grupo en razón de sus convicciones ideológicas, así como de la persecución de sus simpatizantes y la destrucción de su entorno social. Ciertamente, éste no es el único caso

means profound rejection of existing agents of democratic representation. (Mainwaring, Bejarano & Pizarro, 2006, p.20)

de criminalidad masiva que se ha practicado en Colombia contra grupos y movimientos de oposición, e incluso contra los partidos políticos que han ejercido tradicionalmente el poder. (p.101)⁴

En consecuencia, es claro que la combinación de: i) un ordenamiento jurídico que no desarrolló íntegramente unas garantías políticas que permitieran el desarrollo de la política de oposición de forma congrua por más de un siglo, ii) la evidente crisis de los partidos políticos tradicionales latente hasta nuestros días, iii) la conformación de grupos insurgentes que encontraron en las armas un mecanismo de lucha y oposición, y iv) la utilización del exterminio para coartar la voluntad de dichos grupos insurgentes de participar del escenario político, obligándolos a continuar su lucha de oposición desde la clandestinidad; evidencia el marcado carácter político de la violencia colombiana que ha sido determinante para la consolidación del conflicto y la imposibilidad de llegar a una solución pacífica que integre de manera efectiva todas las colectividades declaradas en oposición a los gobiernos deslegitimados y poco representativos que comandaron el Estado colombiano durante gran parte del siglo XX.

II. Realidad Jurídica

Desde un contexto marcado por la conformación de la Asamblea Nacional Constituyente a finales de la década de los ochentas, se materializó en un nuevo texto constitucional, derechos y garantías políticas, como el respeto por las diferentes formas de comprender la organización estatal y la posibilidad real y fehaciente de realizar política desde el entendimiento de que los enemigos se deben tratar con tolerancia y respeto como adversarios políticos, fundamentado a partir de la dignidad humana y la libertad (Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, 2013).

Lo anterior trajo consigo la intención de un cambio de paradigma enfocado en las nuevas tendencias sociales que el constituyente primario solicitaba, es decir, se realizó un avance respecto del aseguramiento y el respeto de los derechos políticos de las colectividades que años antes se mantenían en la clandestinidad, insurgencia o que simplemente fueron relegadas de la contienda y el contrapeso político, lo que conllevó a elevar a rango constitucional el derecho de oposición y en virtud de esta categorización establecer una democracia realmente participativa a partir de 1991.

1. Estado Social de Derecho y su repercusión en materia de Derechos y Garantías Políticas.

En 1991 con la Promulgación de la Constitución Política de Colombia, el país se constituye como un Estado Democrático Social de Derecho, cuyo eje transversal es la dignidad humana. Con asidero en este precepto, el Estado colombiano ha constituido, como uno de sus fines esenciales, la garantía de los derechos y principios constitucionales, disponiendo su estructura para que el pueblo elija su gobierno y órgano legislativo. Es así como los derechos políticos no son sólo derechos fundamentales de los ciudadanos, sino que además, estos representan el desarrollo íntegro y dinámico de la política, que sin duda es intrínseca a la sociedad y al ser humano. Es así como ADÉN (2013) manifiesta que:

⁴ ...A small percentage of total human rights abuses reported were attributed to state security forces; however, some members of the government security forces continued to commit serious abuses, including unlawful and extrajudicial killings. Some members of the security forces collaborated with paramilitary groups that committed serious abuses... (Lawrence, 2004, p.64)

El concepto de derechos humanos se encuentra intrínsecamente ligado con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado y los derechos políticos en tanto una de las formas en la que dichos derechos se manifiestan, deben ser analizados a la luz de este objetivo fundamental.(p.389)⁵

En definitiva, la razón de ser del Estatuto de Oposición es la protección de esa integralidad del ser humano, su objetivo principal es garantizar la materialización de los derechos políticos consagrados en los artículos 40 y 112 de la Constitución Nacional que le permitirán participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, logrando así dignificarse y, haciendo uso de su libertad, participar en la construcción de su Estado y el de la nación a la que pertenece.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional sostiene que el carácter fundamental de la relación entre democracia y la realización de los fines del Estado social de derecho, es el ejercicio congruo de derechos políticos de los administrados, es por esto que en Sentencia de Revisión de Constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 94/15 Senado – 156/15 Cámara “por la cual se regula el plebiscito para la refrendación del acuerdo final”, ratifica lo anteriormente mencionado, al establecer que:

El derecho político a la representación efectiva tiene “carácter fundamental y [es] parte esencial del criterio de democracia participativa instituida por la Constitución del 91. Sin él no podrían cumplirse los fines del Estado democrático y social de derecho, quedaría en suspenso la realización de los principios medulares de la democracia y se afectaría el mandato constitucional del artículo, al no permitir que el pueblo ejerza su soberanía por medio de sus representantes”. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C- 379 de 2016)

Por estas múltiples razones, con la promulgación de nuestra Carta de Derechos, se estableció un marco de garantías políticas para el ejercicio de la oposición en una base fundamental consagrada en el Artículo 112 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que el Congreso de la República reglamentará íntegramente, mediante ley estatutaria, la garantía a los movimientos y partidos políticos declarados en oposición de sus derechos, tales como: el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético y la respectiva réplica en los mismos medios de comunicación y el acceso a la información y a la documentación oficial. Lo anterior para que los mismos puedan ejercer libremente su función crítica frente al gobierno con el fin de plantear y desarrollar alternativas políticas.

2. Fundamentos jurídicos de las garantías políticas a partir de 1991.

Es menester evidenciar que, si bien existe un mandato constitucional que permite el desarrollo del ejercicio de una política de oposición en el Estado colombiano en virtud de unos fines y principios contenidos en la Constitución que persiguen y establecen una serie de garantías y derechos políticos, además de lo desarrollado en el *iter* jurisprudencial a lo largo de estas décadas; el legislador ha establecido un marco normativo general contenido en la Ley 130 de 1994, por la cual se expide el Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos y se dictan normas referentes a su financiación y de sus campañas

⁵ The idea of dignity implicit in human rights texts is mostly taken from classical European ideal of republican citizenship, from the political conception of human beings as entitled to participate in the making of the laws that rule them, to deliberate freely over their meaning, and to be protected from the arbitrary exercise of power. In this conception, human dignity expresses itself in political and civil freedom, in the exercise of individual choice and collective deliberation. (Ignatieff & Appiah, 2001, p.165)

electorales, además del reconocimiento y pérdida de personería jurídica, entre otras normas, y su reforma la Ley 1475 de 2011, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. Lo anterior evidencia que al regular y establecer lo concerniente a lo que es un partido político y a su legal composición, marca una hoja de ruta para el ejercicio de la política partidista en el país, y no desarrolla en particular y específicamente, el ejercicio de la oposición desde un contexto controlado y deliberadamente establecido.

Por otro lado, es importante traer a colación el Acto Legislativo número 02 de 2015 que incluyó, con el propósito de incentivar el ejercicio de la política de oposición, que de forma que correspondería a quien ha perdido la contienda, que aquel o aquellos candidatos que le sigan en votos a quien la autoridad electoral de como victorioso en el cargo de presidente de la república, gobernador, alcalde distrital o alcalde municipal tendrá el derecho personal a ocupar una curul en el senado, cámara de representantes, asamblea departamental, concejo distrital y concejo municipal, respectivamente, durante el período de la electa administración nacional, departamental o local . Las curules así asignadas en el senado de la república y en la cámara de representantes serán adicionales a las previstas en los artículos 171 y 176 [de la Constitución Nacional]. Las demás curules no aumentarán el número de miembros de dichas corporaciones. En caso de no aceptación de la curul en las corporaciones públicas de las entidades territoriales, la misma se asignará de acuerdo con la regla general de asignación de curules prevista en el artículo 263 constitucional. (Senado de la República de Colombia. 2017).

Si bien, lo establecido por el legislador al incorporar en nuestro ordenamiento jurídico éstas normas sirvió de antesala para la redacción de un Estatuto de Oposición, debido a que este compendio normativo ha dado bases muy importantes en materia de la organización y de un "deber ser" de la política en nuestro país. Es por esta razón, que los fundamentos jurídicos contemplados por el legislador son de vital importancia para la concatenación del artículo 112 en una Ley Estatutaria.

3. Intentos para crear un Estatuto de Oposición.

La Constitución de 1991 establece al artículo 112 como un pilar fundamental para la armonización entre el ejercicio de la política y la paz, el vacío legal que se evidenció por más de veintiséis años acerca de su regulación, ha reflejado una muestra clara de la historia política de nuestro país, la cual sintetiza la voluntad de las élites sociales, económicas y políticas, desencadenando en que más de dos décadas y media después de la expedición de nuestra Carta de Derechos, el Estatuto de Oposición recién se ha consolidado en una Ley Estatutaria en el presente año, sin embargo, en el transcurso de estas dos décadas y media desde la expedición de la Constitución de 1991, han existido varios intentos infructuosos de crearlo; muestra de ello son los siguientes proyectos de ley:

1. **Proyecto de Ley Estatutaria número 063 de 1993 Cámara, por la cual se dicta el Estatuto de la Oposición.** **Autoría:** Manuel Cepeda Vargas. Unión Patriótica.
2. **Proyecto de Ley Estatutaria número 094 de 1995 Cámara, por la cual se dicta el Estatuto de Oposición de los partidos y movimientos políticos que no participen en el gobierno.** **Autoría:** Yolima Espinosa. Partido Liberal.
3. **Proyecto de Ley Estatutaria número 103 de 1995 Cámara, por la cual se modifica la composición de las Juntas Directivas de diversos organismos gubernamentales con el objeto de incluir un representante de los partidos de oposición.** **Autoría:** Janeth Suárez.

4. **Proyecto de Ley Estatutaria número 118 de 1995 Cámara**, por la cual se dicta el Estatuto de la Oposición. **Autoría:** Ministerio de Interior.
5. **Proyecto de Ley Estatutaria número 037 de 1996 Senado**, por la cual se dicta el estatuto de la oposición. **Autoría:** Jimmy Chamorro. Compromiso Cívico Cristiano.
6. **Proyecto de Ley Estatutaria número 60 de 1997 Senado**, por la cual se dicta el Estatuto de la Oposición. **Autoría:** Jimmy Chamorro. Compromiso Cívico Cristiano.
7. **Proyecto de Ley Estatutaria número 012 de 1997 Cámara**, por la cual se dicta el Estatuto de Oposición de los partidos y movimientos políticos que no participen en el gobierno. **Autoría:** Yolima Espinosa. Partido Liberal.
8. **Proyecto de Ley Estatutaria número 14 de 1998 Senado**, por medio de la cual se dicta el Estatuto de la Oposición. **Autoría:** Viviane Morales. Movimiento Independiente.
9. **Proyecto de Ley Estatutaria número 82 de 1998**, por la cual se amplía el derecho a la réplica de los partidos y movimientos políticos de oposición. **Autoría:** Partido Liberal y Cambio Radical.
10. **Proyecto de Ley Estatutaria número 01 de 2004 Senado**, por medio de la cual se reforman los artículos 112, 171, 299, 312, 267, 272, 276 y 313 de la Constitución Política. **Autoría:** Iniciativa multipartidista.
11. **Proyecto de Ley Estatutaria número 114 de 2008 Senado**, por medio de la cual se reglamenta el artículo 112 de la Constitución Política de Colombia y se crea el Estatuto de la Oposición Política. **Autoría:** Elsa Cifuentes. Partido de la U. (Senado de la República. Proyecto de Ley Estatutaria 03 de 2017)

Es evidente como los proyectos de ley referenciados denotaron en sus propuestas la concreción de una amalgama de derechos para los sectores sociales y políticos declarados en oposición, también reflejaron la falta de medios y mecanismos para hacer efectivos dichos derechos por parte de los parlamentarios de la época, lo cual evidenció la inexistencia de voluntad del órgano legislativo para generar garantías políticas que transformaron estas iniciativas en letra muerta.

No obstante, de acuerdo a los múltiples esfuerzos para que se hiciera una distinción entre el “ser” y el “deber ser” por parte de los actores al momento de radicar estos proyectos para la obtención del Estatuto de Oposición (1993-2008) y de la preocupación de ofrecer unas determinadas garantías a la oposición; esto no trascendió en nada más que en simples intenciones y por ende, la política colombiana en aquel periodo se vio sometida a no contar con garantías reales que protegieran los derechos políticos de los ciudadanos y de los sectores de oposición, quienes, han tenido que soportar, con la impotencia de no tener las herramientas para combatir: “la politiquería”, las campañas electorales fraudulentas, la manipulación y tergiversación de la información por parte de los medios de comunicación nacionales, además de su imposibilidad de acceder a medios de comunicación imparciales o a una plataforma que les permita competir con la maquinaria política de los partidos políticos desligados de la sociedad civil y fortalecidos por el poderío económico de sus patrocinadores. Lo referenciado con anterioridad, por nombrar algunas de las prácticas poco morales y contrarias a la ley de la clase política tradicional, como lo manifiesta la doctora Olga Yanet Acuña Rodríguez (2015):

Para bien o para mal, las elecciones siguen siendo el medio que legitima el poder de las instituciones del Estado; sin embargo, para obtener el triunfo es necesario poner en juego diversos mecanismos de poder,

entre los que se destacan el fraude, la violencia y el clientelismo, que a la vez son prácticas consustanciales al sistema democrático y han acompañado el desarrollo de las elecciones. En el evento de 1970, los actores sociales, colectivamente recuerdan cómo se transformaron los resultados electorales en favor del candidato oficialista. (pp.217-239)⁶

4. Mecanismos de control inoperantes.

Lo más agobiante de la situación es que la realidad expuesta en el libelo anterior ha perdurado en el tiempo, trastocando el panorama político actual; así lo expone la presidenta del Partido Político Polo Democrático Alternativo⁷ en 2013, compartiendo la postura del acaparamiento del poder político, al establecer que:

El secretismo gubernamental es solamente una manifestación de un problema mayor consistente en gobernar sin atención a los mínimos principios de la democracia. El secretismo del Gobierno es la norma que rige las relaciones no solo entre el Gobierno y la Oposición, sino entre el gobierno y la opinión, generando un grave déficit en la deliberación democrática. (López, 2013, pp.12)⁸

De acuerdo a esta perspectiva, sectores que se han declarado en oposición en los últimos años expresan un alto grado de inconformidad, además de denunciar la consolidación de una violación sistemática a sus derechos constitucionales. Y es que sin duda, las recientes condiciones reflejan un monopolio completo en manos del Estado acerca del derecho a realizar y ejecutar política por parte del Jefe de Estado y su cúpula de Ministros, sin la existencia de controles políticos o sociales efectivos viables en la *praxis*, ni además, de un debido y transparente derecho a réplica como lo establece el artículo 112 de la Constitución. Un punto de vista discrepante podría decir que la Constitución dividió los poderes para que se vigilen unos a otros y que la ley ha desarrollado mecanismos de control social, pero la verdad es que estos se quedaron en el papel, verbigracia:

Una clara expresión de la imposibilidad de un control político efectivo es la “Unidad Nacional”⁹ entendida como la coalición de partidos políticos que apoyaron el gobierno del ex-presidente Juan Manuel Santos, los cuales tenían 52 de las 102 curules del Senado y 97 de los 166 escaños en la Cámara de Representantes, con un total de 149 congresistas equivalente a más del 55% del congreso, porcentaje que evidentemente

⁶ As election day dawned on 19 april 1970, the race between Pastrana and Rojas appeared to be close. An interruption in the vote count late in the day lent credence to later allegations that the Front eventually counted out the retired strongman when he had actually been elected. Even before the voting had concluded, Rojas Pinilla charged the government with massive fraud and threatened both a general strike and urban guerrilla warfare. (Martz, 1997, p.139)

⁷ Único partido político declarado en oposición al gobierno en el primer periodo de Juan Manuel Santos en su periodo presidencial 2010-2014.

⁸ Policies of secrecy, whether they stem from indolence or design, are cancerous to the body politic and must, if our government is to remain "of, by, and for the people," be curbed by adequate legal guidelines and then by scrutiny of the people for use in the electoral process. The fulfillment of that process, however, depends on the preservation and stimulation of a free press, because the people cannot be adequately informed by the public relations departments of the numerous agencies that justify their activities through news releases and subtle propaganda. (Warren, 1974, p. 550).

⁹ Coalición de partidos políticos: Partido de la U, Partido Liberal Colombiano, Partido Cambio Radical, Opción Ciudadana.

imposibilitaba cualquier vigilancia y control del órgano legislativo al ejecutivo. (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2014)

Asimismo, la realidad Colombiana refleja que los procesos de control social, al igual que los procesos de control político, han sido ineficaces. Un ejemplo de esto es el mecanismo de la revocatoria de mandato de alcaldes y gobernadores en el país que hasta la actualidad, solo cuenta con un proceso exitoso, con fecha de julio de 2018, siendo el alcalde de Tasco (Boyacá) el primer mandatario local en ser revocado, como lo demuestra la base de datos recopilada por la Registraduría Nacional del Servicio Civil. (2018)

Al respecto, se percibe que este es un proceso tedioso y poco productivo de control social y político en un marco de respeto al Estado Social de Derecho, en virtud de que ha sido el primer caso que prosperó desde la promulgación de la Constitución de 1991; así que sin duda, se observa un procedimiento carente de efectividad y vislumbra un bajo índice de protección a los derechos políticos de las comunidades afectadas.

En este orden de ideas, el control social y político a la financiación de las campañas electorales ha sido infructuoso, poniendo en riesgo la independencia legislativa en el país; un claro ejemplo de esto son los aportes realizados por la multinacional Odebrecht a las campañas de los candidatos presidenciales Óscar Iván Zuluaga y Juan Manuel Santos de la contienda electoral del año 2014. (Fiscalía General de la Nación, 2017)

En consecuencia, se puede observar como los mecanismos de control social y político han sido inoperantes en un marco de garantías para el ejercicio de la política de oposición, puesto que el conflicto generado por su superflua aplicación trasciende en las esferas sociales y políticas colombianas. Por estas razones, se hace evidente la gran importancia del Estatuto de Oposición en el contexto del ejercicio político en el país, en virtud de que las garantías existentes hasta el momento previo de la puesta en marcha de este compendio normativo no se constituyeron en herramientas eficientes para la consolidación de los derechos políticos de muchos sectores de oposición consagrados en la Constitución Política.

5. Desarrollo jurisprudencial en zonas de penumbra legislativa.

En este orden de ideas, dentro del actual estudio socio-jurídico es de vital importancia, reseñar lo establecido por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional a lo largo de estos años, puesto que ha sido la creación de derecho por parte del órgano judicial, una de las pocas medidas efectivas que llegaron a contrarrestar la omisión legislativa a cargo del Congreso conforme al mandato constitucional anteriormente referido que se vio retrasado desde la promulgación de la Constitución hasta la legislatura del año 2018. Para este órgano colegiado la construcción y el desarrollo de conceptos fundamentales, en lo que tiene que ver con derechos y garantías políticas, se ha visto reflejada en cimentar y trazar caminos constitucionalmente viables hacia la creación de mecanismos que materialicen dichas garantías; es decir, a través de sus pronunciamientos, se ha encargado de enfatizar y catalogar el marco en el cual se establezca el ejercicio de la política de oposición, entendido, como una relación entre los fines constitucionales que persigue el Estado social de Derecho, su materialización en el reconocimiento de los Derechos políticos y su relación intrínseca con el Derecho a la Paz.

En este sentido, es importante conocer los pronunciamientos y avances más relevantes de este cuerpo colegiado; para lo cual, se ha dispuesto de la siguiente tabla en donde se reúne la jurisprudencia constitucional referente al ejercicio de la política de oposición:

Tabla 1

Jurisprudencia Corte Constitucional: Ejercicio De La Política De Oposición.

Sentencia	Concepto
T-439/92 (Corte Constitucional de Colombia, 1994)	Hace hincapié en la importancia de los derechos políticos para la consecución de la paz, la cual, trastoca la propia esencia del derecho a la paz que en primera instancia es un fin básico del Estado y por lo tanto el respeto a su núcleo esencial constituye un derecho fundamental ya que de su garantía depende la efectividad de los demás derechos civiles y políticos de la persona; estableciendo la fuerte codependencia entre derechos civiles y políticos de la persona y su derecho a la paz.
C-089/94 (Corte Constitucional de Colombia, 1994)	Se pronunció acerca del Derecho a constituir partidos y movimientos políticos, asimismo, se refirió acerca de los mecanismos de participación democrática, el principio democrático y constituyó una serie de definiciones acerca de los conceptos de partidos políticos, movimientos políticos, movimientos sociales y el reconocimiento de la personería jurídica de los mismos. De igual modo, este pronunciamiento se extendió al hablar acerca de lo que constituye en un sentido amplio el artículo 112 de la Constitución política de Colombia y cataloga como de vital importancia, lo que significa, el respeto de las garantías constitucionales con el ánimo de un ejercicio pulcro y balanceado de la política en nuestro país, con el fin de equilibrar cargas y teniendo claro, el factor de integración de todos los sectores de la sociedad que se ven abocados a realizar política y resalta el pluralismo político y su importancia en el sistema constitucional democrático.
C-122/11 (Corte Constitucional de Colombia, 2011)	La cual ha desarrollado conceptos como la regulación de la participación de partidos o movimientos políticos en la mesa directiva de las comisiones constitucionales permanentes y legales del congreso; la conformación de esa misma mesa directiva; la interpretación histórica del artículo 112 de la constitución política que consagra el mandato de la creación del estatuto de oposición y por ende, también analiza el acto legislativo 01 de 2003 y las modificaciones que este realiza al artículo 112 constitucional y la definición de partido y movimiento político minoritario.
C-490 de 2011 (Corte Constitucional de Colombia, 2011)	Estudia temas fundamentales para llevar a cabo la práctica de una política íntegra, desarrollando conceptos políticos y jurídicos necesarios para la consolidación de un marco normativo que permita el ejercicio de una política organizada y respetuosa de la constitución y la ley. Aunque, debido a que el objeto de revisión de esta sentencia fue el proyecto de ley por el cual se dicta el Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos, la vasta producción

jurídica realizada en esta providencia “hito” no pudo adentrarse directamente en la protección de los derechos de la oposición de manera específica, en virtud de que el trasfondo de este control de constitucionalidad, no era el estudio de la promulgación del Estatuto de Oposición; sin embargo, sí logró estructurar las bases del ejercicio de la política de forma amplia y logró exponer la transversalidad de su existencia.

C-699/13, (Corte Constitucional de Colombia, 2013) Hace alusión al Contenido y alcance de la Protección de los Derechos de las minorías políticas en oposición, manteniendo en el sistema jurídico garantías políticas consignadas en una ley ordinaria, entendiendo que dicha norma no se ocupa de regular este derecho ni en sus elementos estructurales, ni en sus elementos adjetivos de manera general.

Es así como, con este avance jurisprudencial se evidencia que la Corte Constitucional estableció los parámetros de distinción, categorización y clasificación de todo aquello que enmarca y rodea el concepto de política y de la misma manera desarrolló conceptos fundamentales que propician el ejercicio de la política como una ciencia con características dinámicas. De esta forma, es importante señalar cómo con esta creación de derecho se construyó una base para la protección y la materialización de Derechos de sectores sociales y políticos que son minoría. Por estas múltiples razones, este desarrollo jurisprudencial es y será de vital importancia al momento de establecer el parámetro de interpretación por parte de este cuerpo colegiado cuando se encargue de la revisión de constitucionalidad de la Ley Estatutaria que contempla el artículo 112 de la Carta de Derechos.

6. El Estatuto de Oposición para la Construcción de la PAZ

Sin duda, se debe aperturar el estudio de esta disposición con el reconocimiento histórico de su promulgación, por todo lo que representa este compendio normativo para el ejercicio de la política en nuestro país y la búsqueda de la paz; pues trae consigo la intención de poner fin al secretismo gubernamental y al monopolio del ejercicio político en Colombia a través de una participación política incluyente y concatenado al respeto por las ideas, además de la firme voluntad de establecer de forma material los principios y las garantías consignados en la Constitución de 1991.

De igual manera, para analizar a fondo su contenido es importante resaltar la coyuntura política de los últimos cinco años en el territorio colombiano, más exactamente, todo lo concerniente a los Diálogos de Paz entre el gobierno de Juan Manuel Santos y la extinta guerrilla de las FARC-EP, debido a que su discusión fue determinante para la promulgación de la Ley materia de estudio.

Dentro de este contexto, se logró avanzar de forma excepcional en el reconocimiento del marco de garantías, pues el 6 de noviembre de 2013 se dio a conocer por parte de los equipos negociadores del gobierno y de esta guerrilla, el acuerdo sobre “Participación política”, el cual conlleva a: i) una apertura democrática para la construcción de paz y de esta manera, materializar los derechos y garantías para el ejercicio de la oposición política en general y de forma particular para los nuevos movimientos que surjan en el transcurso del postacuerdo, ii) así como los mecanismos democráticos de participación ciudadana,

incluidos los de participación directa en los diferentes niveles, iii) y las medidas efectivas para promover mayor participación en la política nacional, regional y local de todos los sectores e incluyendo la población más vulnerable en igualdad de condiciones, con garantías de seguridad para el ejercicio de la política de forma segura, entendiendo que:

La participación política de los antiguos “*freedom fighters*” suele ser uno de los elementos que facilita enormemente la consecución de un acuerdo de paz (Weinstein, como se citó en Gómez, 2014, p.42), y se tiene que concebir como un proceso de ampliación de las oportunidades de participación política e institucional en escenarios post-conflicto si realmente se quiere caminar hacia una paz sostenible y duradera (De Zeeuw, como se citó en Gómez, 2014, p.42).

Es así como lo manifestado por el gobierno y las FARC-EP en el texto del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” está fundamentado en tres pilares concretos:

- (i) 2.1.1. Derechos y garantías para el ejercicio de la oposición política en general.
- (ii) 2.1.1.1. Estatuto de garantías para el ejercicio de la oposición política.
- (iii) 2.1.2. Garantías de seguridad para el ejercicio de la política.

(Oficina para el Alto Comisionado de la Paz, 2017)

Sin duda, esta hoja de ruta y este cúmulo de proyectos constitutivos del acuerdo final para la paz son la materialización de ese compendio de garantías fundamentales luchadas por más de medio siglo y consignadas en la Constitución de 1991. Es tan así, que el acuerdo final entre Gobierno y FARC-EP se ha convertido en el “*deber ser*” al posibilitar, a través de su implementación entre otros, el ejercicio de la política de oposición de una manera propicia y ajustada, coadyuvando a la consolidación de una paz realmente estable, en un Estado que como su propia historia demuestra, el brote de violencia tiene, como un factor determinante, la disparidad del pensamiento político.

Siguiendo el precepto expuesto con anterioridad, el día 02 de febrero de 2017 fue radicado por el Ministerio del Interior, en cabeza del exministro Juan Fernando Cristo, el proyecto de Ley Estatutaria 03 de 2017, “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”, el cual fue aprobado vía “*Fast Track*”¹⁰ por el Congreso de la República el día 5 de abril de 2017, y tuvo un control constitucional concentrado y oficioso a través de la sentencia C-018 del 2018, convirtiéndose con posterioridad en la actual ley 1909 de 2018 que empezó a regir a partir del veinte (20) de julio de 2018.

¹⁰ Se conoce como una “vía rápida”, la cual, permite reducir a la mitad los tiempos de trámite en las que se realizan las reformas legales y constitucionales con intención de implementar el acuerdo con las FARC. (BBC Mundo. 2016)

III. Ley Estatutaria 1909 De 2018: Por Medio De La Cual Se Adopta El Estatuto De La Oposición Política y Algunos Derechos a Las Organizaciones Políticas Independientes

1. Análisis sistémico-estructural-funcional de la Ley Estatutaria 1909 de 2018¹¹.

Con base en lo expuesto en el libelo anterior, existe la necesidad de realizar un análisis sistémico-estructural-funcional a la Ley 1909 de 2018, en mención de la cual se debe resaltar sus avances y deficiencias:

- **Avances.**

La consagración del derecho a la oposición como un derecho fundamental autónomo que goza de especial protección por el Estado y las autoridades públicas.

El deber de las organizaciones políticas de definir su postura frente al gobierno, so pena de sanción, para lograr acceder o no a los derechos establecidos en esta ley y, concatenado a esto, la protección a la declaratoria de oposición que imposibilita a los actores políticos de oposición para que hagan parte del gobierno, obliga en consecuencia a dichas organizaciones políticas a actuar consecuentemente a sus principios ideológicos guardando coherencia entre sus postulados político-económicos y su accionar político.

De acuerdo al compendio de derechos establecidos para el ejercicio de política de oposición, se establece como primer ítem el financiamiento adicional para los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición. A estos se les adicionará un 5 % del monto del financiamiento del funcionamiento permanente establecido para estos sectores, el cual se distribuirá en partes iguales entre ellos.

Garantiza a los actores políticos declarados en oposición la celeridad y eficacia en su derecho fundamental al acceso a la información y a la documentación oficial, derecho de suma importancia para el ejercicio de una oposición política seria con los elementos necesarios para tomar una postura coherente y con argumentos sólidos, impidiendo el secretismo de Estado frente al actuar del gobierno.

Uno de los mayores avances consiste en la materialización de dos mecanismos, que no solo pueden ser utilizados para el control político sino también para obligar al Gobierno a escuchar a la oposición y debatir sus posturas y propuestas frente a temas tan importantes como el Plan de Desarrollo y los Planes Plurianuales de Inversión, dichos mecanismos son: i) el hecho de que el gobierno esté obligado a tener una sesión solo con la oposición sobre estos temas, garantiza la esencia misma de la democracia y posibilita la realización de una política seria y sin cortinas de humo, este efecto se maximiza con ii) la participación de la oposición en la agenda de las corporaciones y la obligación del gobierno de hacer presencia en ellas,

¹¹ Método sistémico-estructural-funcional: en el derecho, el enfoque sistémico posibilita visualizar el objeto que se investiga dentro del entramado de relaciones en el que se integra, delimitar su rol funcional dentro del subsistema jurídico, desmembrarlo en sus diferentes estructuras y eslabones, delimitar las cualidades, precisar el conjunto de interconexiones y graduarlas. (Villabella, 2012, p.939)

que elimina la ya acostumbrada evasión del mismo sobre las acusaciones a su accionar o contradicciones a sus decisiones.

Es importante precisar que nos encontramos frente a una serie de garantías que posibilitan de primera mano, por así decirlo, el derecho fundamental a la oposición en nuestro país; debido a que la esencia de la discusión y la refutación a ideas y argumentos emanados por el Ejecutivo debe catalogarse y desarrollarse en espacios totalmente iguales a los que éste en un primer momento los realizó. Como es de considerarse, los artículos que contienen el acceso a medios de comunicación social en momentos posteriores a la instalación del Congreso, alocuciones presidenciales, además de un derecho a réplica en espacios similares y por tiempos debidamente establecidos, detalla la materialización propia del ejercicio de la política de oposición.

Igualmente, lo concerniente a los artículos 24 y 25 de esta Ley, artículos que fueron incorporados al texto definitivo tras una serie de discusiones suscitadas en segundo debate en Senado y Cámara, y de los cuales se entendió la conveniencia que esta Ley Estatutaria contemple y desarrolle el artículo 122 constitucional (Parágrafo. Adicionado por el art. 2, Acto Legislativo 01 de 2017), en un marco de protección a los derechos de oposición. Pues, es bien sabido que se incorporó lo establecido en el Acto Legislativo número 02 de 2015, el cual versa acerca de que quien ha perdido la contienda electoral y sea aquel candidato que le siga en votos a quien la autoridad electoral dé como victorioso en el cargo de presidente de la república, gobernador, alcalde distrital o alcalde municipal tendrá el derecho personal a ocupar una curul en el senado, cámara de representantes, asamblea departamental, concejo distrital y concejo municipal, respectivamente, durante el período de la electa administración nacional, departamental o local.

La protección a la declaración de independencia es un avance en cuanto reconoce que dentro de nuestro sistema multipartidista existen actores políticos que pueden decidir no hacer parte del gobierno ni de la oposición, en consecuencia, se protege su decisión autónoma y políticamente respetable

Asimismo, la seguridad para los miembros de las organizaciones políticas que se declaren en oposición, en el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, el Gobierno nacional estructurará programas de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición; el cual, en un sentido amplio se entenderá como aquella norma encargada de velar por la vida de líderes y militantes de partidos y movimientos políticos declarados en oposición.¹²

¹² Este avance significativo tuvo sustento en un precedente fijado por la Corte Constitucional, así como lo afirma GOYES (2016):

En relación con la situación generada por el conflicto armado, la Corte Constitucional profirió la sentencia T-025 de 2004, por medio de la cual declaró: “El estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento.” Para garantizar la superación de esta situación tomó una serie de medidas a través de diversos Autos, como el 218 de 2006, que hizo un llamado al gobierno para diseñar e implementar programas con perspectiva diferencial, puesto que el desplazamiento forzado, afecta de diferente manera a las mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, grupos étnicos y personas con discapacidad. Posteriormente dictó el Auto 200 de 2007, ordenó medidas urgentes para proteger la vida y la seguridad personal de las lideresas Isabel Goyes Moreno e integrantes de las organizaciones de mujeres quienes recibían permanentes amenazas de muerte, aplicando en su favor la presunción de riesgo extraordinario. Un año después, la Corte expidió el auto 092 de 2008 M.P., por medio del cual insistió en la necesidad de adoptar medidas

- **Deficiencias.**

La ley ha establecido una serie de mecanismos para materializar los derechos consagrados en la misma, sin embargo, ha incurrido en errores de redacción que pueden hacer que dichos derechos se vean vulnerados.

De esta manera, se evidencia que en cuanto al acceso a los medios de comunicación, la ley tiene una redacción escueta y ambigua que no toma en cuenta la realidad del sistema multipartidista colombiano puesto que los tiempos designados para los partidos de oposición en los medios de comunicación deberían ser proporcionales a la cantidad de actores declarados en oposición y a sus posturas, pues de lo contrario, estos espacios serían monopolizados por las organizaciones políticas más grandes dejando a las organizaciones en oposición minoritarias sin espacio para ser escuchadas.

Por otra parte, cabe resaltar que esta ley estatutaria también contiene dentro de su texto limitaciones que podrían llegar a afectar la materialización de los derechos que la misma consagra, por ejemplo, la restricción de los espacios para controvertir la posición del gobierno a tan solo tres veces al año, cuando el presidente de la república haga alocuciones oficiales en medios de comunicación que usan el espectro electromagnético, constituye una afectación a las garantías y principios que la misma ley dispuso.

En el marco de una protección a los derechos de la oposición, el legislador ha establecido como entidad encargada para velar y salvaguardar el ejercicio de la oposición al Consejo Nacional Electoral (CNE). En este sentido, se genera una gran inquietud revestida de inconformismo debido al sesgo político presente en esta entidad, en el entendido de que nuestro ordenamiento jurídico establece que los magistrados del Consejo Nacional Electoral son elegidos por el Congreso de la República en pleno a partir de una terna integrada por candidatos postulados por los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos mediante el sistema de cifra repartidora, es decir, a mayor cantidad de escaños en el congreso podrán postular una mayor cantidad de magistrados, lo que puede generar que las mayorías en el congreso influyan en las decisiones del Consejo utilizándolo como mecanismo de persecución política, generando un riesgo de que los funcionarios sean políticamente parcializados y establezcan medidas contrarias a los intereses de quienes debería proteger.

Por otro lado, es llamativo que un compendio normativo de tanta trascendencia social y política como este, únicamente conste de un texto de 32 artículos, los cuales, al realizar el respectivo análisis no desarrollan conceptos de vital importancia para su eficacia y consolidación dejando brechas abiertas y muy significativas que a futuro pueden atentar contra el ejercicio de la oposición política.

Lo anterior genera una inseguridad jurídica que incrementa la ya existente desprotección proveniente de la exclusión del objeto de protección a los movimientos sociales y la ciudadanía en general, teniendo en cuenta que el derecho a la oposición política es un derecho de todos los ciudadanos y puede ser ejercido por cualquiera sin la necesidad de pertenecer a una organización política.

de protección a los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas, argumentando que: La pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, así como las labores de promoción social, liderazgo político o defensa de los derechos humanos, constituyen factores de riesgo para la vida, integridad personal y seguridad de las mujeres colombianas en múltiples regiones del país. (p.133)

En este orden de ideas, se puede evidenciar que esta Ley Estatutaria trae consigo un compendio de derechos y una serie de garantías establecidas en un primer momento en la Constitución, de lo cual es preponderante reseñar que los aspectos negativos aquí mencionados denotan la existencia de una brecha importante traducida en cierta ineficacia para la materialización de lo protegido por esta norma en el campo de la práctica, debido a que se quedaron por fuera de regulación y desarrollo normativo varios temas que realmente son de vital incidencia al momento de realizar política de oposición en Colombia.

V. Conclusiones y Reflexiones

1. Como primer punto a tratar debemos resaltar que los derechos de la oposición no fueron garantizados dentro del ejercicio del debate político sino hasta la década de 1980 donde se contextualizaron cierto tipo de garantías políticas y electorales que iban enfocadas al desarrollo de una política general pero no incluían el ejercicio de la política de oposición, lo cual generó una transición de sectores sociales a la conformación de grupos insurgentes que encontraron en las armas ese mecanismo de contradicción.
2. La Asamblea Nacional Constituyente que le dio origen a la actual constitución, entendió el marcado carácter político de la violencia en el país al incorporar los derechos políticos como derechos fundamentales y al establecer la necesidad de crear un estatuto de oposición desarrollado en una ley estatutaria. Pues no sólo definió a los derechos políticos como derechos fundamentales de rango constitucional, sino que además determinó que estos representan el desarrollo íntegro y dinámico de la política, que sin duda es intrínseca a la sociedad y al ser humano.
3. La Corte Constitucional estableció un precedente en donde prima el respeto por los derechos políticos y manifestó que además de ser derechos fundamentales están intrínsecamente relacionados con el derecho a la paz en Colombia; por otra parte se estableció que en un sistema democrático, como en el que se desarrolla el ordenamiento jurídico colombiano, para los eventos de participación política en contiendas electorales las instituciones estatales deben incentivar el respeto máximo de unos mínimos constitucionales que garanticen los derechos políticos y de participación de todos los sectores sociales del país.¹³
4. Es importante permitir que las minorías y la oposición puedan hacer contrapeso al gobierno y a la elite política abre la puerta a un cambio fehaciente de la realidad colombiana, puesto que sería la principal herramienta para recuperar la independencia de los órganos del Estado de la elite económica que ha visto en el poder político la mejor forma de favorecer y proteger su patrimonio, destruyendo así, la impotencia de los sectores sociales y políticos que se traduce en las vías de hecho y la violencia, como última ratio.

¹³ RODRÍGUEZ (2015) enfatiza que:

Desde una perspectiva constitucional, la paz, tiene la doble condición de valor y de principio. Como valor, representa uno de los fines más preciados del ordenamiento. Como principio, no solo es pauta de interpretación y creación de normas, sino que puede incluso ser objeto de aplicación directa en casos concretos esta teorización acerca de la Paz no es una cosa vana. (...) De allí la preocupación de acercarnos al concepto de Paz en la Constitución Política de Colombia de 1991 a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional toda vez que, si en las fuentes constitucionales del derecho en Colombia la jurisprudencia, bajo ciertas condiciones es vinculante, el concepto de Paz que en ella se maneje también lo es. (p.35)

5. En cuanto a la ley 1909 de 2018 se puede criticar que ésta no suplió la totalidad de los vacíos del ordenamiento jurídico colombiano puesto que: i) no comprendió del sistema multipartidista colombiano, ii) menospreció la autonomía de los entes encargados de garantizar la eficacia de los mecanismos y materialización de los derechos objeto de su protección y, iii) excluyó la protección al derecho a la oposición política de todo ciudadano que no pertenezca a una organización política con personería jurídica.

Para finalizar, es menester recalcar que es deber de la academia en el marco del pos-acuerdo, establecer espacios de discusión, como mecanismo de oposición sobre los posibles problemas y panoramas que afecten a los intereses de los ciudadanos, con miras a posibles soluciones que hagan eco no solo en la sociedad, sino en la comprensión del ejercicio de la política para las generaciones venideras.

Referencias.

Acuña, O. (2015). Las elecciones presidenciales de 1970 en Colombia a través de la prensa. Un fraude nunca resuelto. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, 20(2), pp.217-239.

Adén, C. (Ed.).(2012). *La Convención Americana De Derechos Humanos y Su Proyección En El Derecho Argentino*. Buenos Aires, Argentina: Facultad De Derecho Universidad de Buenos Aires.

Buitrago, M. (2015). *El Camino Inconcluso hacia la Institucionalización de la Oposición Política*. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.

Centro de Memoria, paz y reconciliación. (2013). *Hechos de Paz*. Recuperado de: <http://centromemoria.gov.co/HechosDePaz/index.html>

Instituto de estudios sobre paz y desarrollo (INDEPAZ). (2013). *Los proceso de paz con el M-19, el EPL, el Quintín Lame y el PRT desde 1989 a 1991*. Recuperado de: . http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2013/04/Los_proceso_de_paz_con_el_M19-EPL-Quint%C3%ADn-Lame-1989-1991.pdf

Cepeda, I. (2006). Genocidio Político: el caso de la Unión Patriótica en Colombia. *Revista Cetil*, 1 (2), p.101.

Colombia. Corte Constitucional. (4 de abril de 2018). Sentencia C- 608-18. [Alejandro Linares Cantillo].

Colombia. Corte Constitucional (18 de julio de 2016). Sentencia C- 379 de 2016. [MP. Luis Ernesto Vargas Silva].

Colombia. Corte Constitucional (2 de julio de 1992). Sentencia T-439/92. [MP Eduardo Cifuentes Muñoz].

Colombia. Corte Constitucional. (23 de junio de 2011) Sentencia C-490/11. [MP Luis Ernesto Vargas Silva].

Colombia. Corte Constitucional (3 de marzo de 1994) Sentencia C-089/94. [MP Eduardo Cifuentes Muñoz].

- Colombia. Corte Constitucional (1º de marzo de 2011). Sentencia C-122/11. [Juan Carlos Henao Pérez].
- Colombia. Corte Constitucional. (16 de octubre de 2013). Sentencia C- 699- 13. [María Victoria Calle Correa].
- Congreso de la República de Colombia. (09 de julio de 2018). *Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes*. [Ley Estatutaria 1909 De 2018]. DO: 50.649.
- Congreso de la República de Colombia. (14 de julio de 2011). *Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones*. [Ley 1475 de 2011]. DO: 48.130.
- Congreso de la República de Colombia. (23 de marzo de 1994). *Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones*. [Ley 130 de 1994]. DO: 41280.
- Congreso de la República de Colombia. (2017). *Texto definitivo aprobado en plenaria al Proyecto de Ley Estatutaria 03 de 2017 - 006 de Cámara*. Gaceta Oficial. Bogotá. Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 40 [Título I]. 39 Ed. Legis.
- Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 112 [Título IV]. 39 Ed. Legis.
- Congreso de la República de Colombia. (1 de julio de 2015). *Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones*. [Acto Legislativo 02 de 2015]. DO: 49.560.
- Fiscalía General de la Nación. (2017). *Avanzan las investigaciones sobre caso Odebrecht*. Recuperado de: (<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/fiscal-general-de-la-nacion/avanzan-las-investigaciones-sobre-caso-odebrecht-2/>)
- Fiscalía General de la Nación. (2017). *Remisión Compulsa de Copias Investigación Electoral Campaña "Mano Firme, Corazón Grande" 2014-2018*. Recuperado de: (<http://images.etn.eltiempo.digital/uploads/files/2017/07/12/Informe%20Fiscalia%20campana%20scar%20Ivan%20Zuluaga.pdf>)
- GALLUP COLOMBIA LTDA. (2017). GALLUP POLL. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/contenido/politica/gobierno/ARCHIVO/ARCHIVO-16832164-0.pdf>
- Gómez, F. (2014). Justicia, verdad y reparación en el proceso de paz en Colombia. *Revista Derecho del Estado*, N°33,44.
- Goyes, I. (2016). Enfoque de Género en los Acuerdos de Paz. *Revista CODEX*. 3(2), Pág. 133.
- Ignatieff, M. y Appiah, A. (2001). *Human Rights as Politics and Idolatry*. New Jersey, USA: Princeton University Press.

Ipsos Group S.A.(2016).Gran Encuesta: COLOMBIA OPINA. Tomado de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/plebiscito-por-la-paz-50-votaran-no/484824>

Lawrence, J. (2004). *Human Rights in the Americas*. New York, USA: Nova Sciences Publishers, Inc.

López, C. (Mayo 2013). La Oposición frente al Proceso de Paz. Una Visión desde la Oposición Constitucional [Mensaje en un blog] Recuperado de: <http://claralopez.org/la-oposicion-frente-al-proceso-de-paz/>

Mainwaring, S., Bejarano, A., y Pizarro, E.(2006). *The Crisis of Democratic Representation in the Andes*. Stanford, USA: Stanford University Press.

Martz, J. (1997). *The politics of clientelism: democracy and the state in Colombia*. New Jersey, USA: Transaction Publish.

Movimiento 19 de Abril [M-19]. (1984). *La revolución es una fiesta*. Colombia: Movimiento Jaime Bateman Cayón.

Oficina para el alto comisionado para la paz. (2017). *Acuerdo para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Bogotá. Tomado de: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>

Redacción BBC Mundo. (2016, diciembre, 13). ¿Qué significa la aprobación del llamado "fast track" que acelera los acuerdos de paz en Colombia?. *BBC Mundo*. Recuperado de: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-38308902>

Registraduría Nacional del Estado Civil. (2014). *Elecciones de Congreso y Parlamento Andino*. Recuperado de: <http://elecciones.registraduria.gov.co:81/congreso2014/preconteo/99SE/DSE9999999 L2.ht>

Registraduría Nacional del Estado Civil. (2018). *Histórico Revocatoria del Mandato*. Recuperado de: <https://wsr.registraduria.gov.co/-Historico-Revocatoria-del-Mandato-.html>

Registraduría Nacional del Estado Civil. (2018). *Por primera vez en la historia*. Recuperado de: <https://www.registraduria.gov.co/Por-primera-vez-en-la-historia.html>

Restrepo, W. (1999). Problemas de la representación política en Colombia. *Estudios Políticos Revista*,15(1),Pág. 52.

Rodriguez,L. (2015). EL DERECHO, LA PAZ TRANSFORMADORA Y LA PAZ COMO VALOR FUNDANTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO DESDE LA PERSPECTIVA DEL FUNCIONALISMO ESTRUCTURAL EN TALCOTT PARSONS Y ROBERT MERTON. *Revista CODEX*. 1(1),Pág. 23.

Senado de la República de Colombia. (01 de Febrero de 2017). *Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes*. [Proyecto de Ley Estatutaria 03 de 2017]. GO: 32/17.

Universidad De Los Andes, Vanderbilt University, Observatorio De La Democracia, USAID, Ipsos Group S.A., Americas Barometer, LAPOP. (2016). Barómetro De Las Américas 2016 Paz, Conflicto y Reconciliación. Tomado de: https://obsdemocracia.org/uploads/related_file/Informe_Paz_2016.pdf

Villabella, C. (2012). *Los Métodos En La Investigación Jurídica. Algunas Precisiones. La Metodología De La Investigación y La Comunicación Jurídica*. Ciudad de México DF. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Warren, E. (1974). Governmental Secrecy: Corruption's Ally. *American Bar Association Journal*, 60(5), pp.550-552.

